

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84**

Fecha: 23/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 010 2015 00150	Sucesion	ISABEL ROA DE MUÑOZ	LUZ MARINA - MUÑOZ ROA	. Auto Sustanciacion Releva y designa partidor. S	22/11/2023	
11001 31 10 020 2013 00619	Sucesion	MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ GRACIA	NO TIENE	auto que resuelve solicitud S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00150	Interdiccion	BLANCA ELSY GARCIA GONZALEZ	ABRAHAM GARCIA PARRA	.Auto que avoca conocimiento y ordena Valoración de Apoyos. I	22/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00704	Interdiccion	ROCIO - AREVALO LUGO	FRANCY CAMILA CÓRDOBA ARÉVALO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00782	Interdiccion	WILSON FERNANDO RONCANCIO	JHON JAIRO RONCANCIO MARTINEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00854	Interdiccion	FLOR ANGELA PINZON	GERMAN PINZON	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00127	Interdiccion	OCTAVIO - TAMANTI MUÑOZ (HEREDEROS)	ALBA LUZ BETANCOURT MUÑOZ	.Auto que ordena requerir I	22/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00546	Interdiccion	ANA LEONOR JAIMES DE IBARRA	LINA IVONNE IBARRA JAIMES	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00622	Interdiccion	GLADYS MARY CALDERON VARGAS	BEATRIZ CALDERON VARGAS	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2016 00043	Sucesion	CLARA FONSECA ESGUERRA	ANTILDE ESGUERRA DE FONSECA	.Auto que ordena requerir al partidor. S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2016 00128	Liquidacion Sociedad Conyugal	OLGA TORRES	JOSE ANTONIO CIFUENTES	Ordena suspensión proceso LSC	22/11/2023	
11001 31 10 028 2016 00275	Interdiccion	ANA DEL CARMEN LOPEZ PARADA	BLANCA LILIA LOPEZ PARADA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00156	Liquidacion Sociedad Patrimonial de Hecho	FREDDY MAURICIO GORDO GARCIA	GLADIS ADRIANA MOGOLLON GOMEZ	.Auto que ordena requerir	22/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2017 00213	Ejecutivo - Mínima Cuantía	SANDRA PATRICIA OTALORA	JOSE ANTONIO ORTIZ CASTRO	Aprueba liquidacion de costas EA	22/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00246	Interdiccion	CARMEN GLORIA - BECERRA PARRA	GLADYS AMALIA BECERRA PARRA	Auto decreta terminación de proceso por sustracción de materia. I	22/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00281	Interdiccion	HUGO ANDRES ESLAVA VALENCIA	SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I.	22/11/2023	
11001 31 10 028 2018 00598	Sucesion	JOSEFINA NIETO MEDINA	CONCEPCION MEDINA NIETO	. Auto que aclara corrige o complementa providencia S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2019 00715	Sucesion	URSULA ARAMINTA FAJARDO FONSECA Y OTRO	NELSON RAUL FAJARDO MARULANDA	Auto que ordena correr traslado Ver el trasaldo en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00293	Verbal Sumario	ALVARO ENRIQUE MADERO JACOME	NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ	Auto que ordena correr traslado del incidente de nulidad. LPF	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00293	Verbal Sumario	ALVARO ENRIQUE MADERO JACOME	NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar E.Costas	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00325	Liquidacion Sociedad Conyugal	INGRID CAROLINA GARZON DE CASTELLANOS	OLIVER MARTIN - CASTELLANOS VEGA	.Auto que ordena requerir LSC	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00411	Sucesion	CLAUDIA MARCELA LOPEZ OTERO	ANA SILVIA TELLEZ DE LOPEZ	. Auto que ordena oficiar S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00428	Sucesion	PABLO CALDAS RICO	MIGUEL ENRIQUE CALDAS GUTIERREZ	Señala fechas para Audiencias de Inventarios y Avaluos. S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00432	Sucesion	WILLIAM ANDRES CANO OBANDO	GERMAN CANO PEÑA	Auto Reconociendo Personeria a Apoderado S	22/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00595	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CARMEN ELISA GARCIA ROJAS	MARIO ARMANDO MERCHAN BUITRAGO	Auto que ordena acumulación proceso D	22/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00684	Verbal Sumario Alimentos	JULIANA LARA PADILLA	JAIME LARA RAMIREZ	Aprueba liquidacion de costas FA	22/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00027	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	SAMUEL GUZMAN CASTILLA	MARTHA EUGENIA MORALES SERNA	Señala fechas para Audiencias de inventarios y avalúos. CECMC	22/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00608	Ejecutivo - Mínima Cuantía	ALEXANDER POVEDA CAICEDO	LEYDY YOJANA REYES PATIÑO	Aprueba liquidacion de costas	22/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00702	Ordinario	YEFERSON LEONARDO FRANCO VANEGAS	LIDA MARIANA GARZON GARZON	. Auto que ordena oficiar IIP	22/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00780	Verbal Sumario	GLORIA ISABEL GIRAL DE QUINTERO	EVELIA RODRIGUEZ DE LAGUNA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite AA	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00401	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA CAROLINA LEYTON BOLAÑOS	JUAN CARLOS GUTIERREZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento CECMC	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00599	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PACHON	FRANCISCO ARTURO VELAZQUEZ ESPINOSA	Sustanciacion Auto tiene por notificado al demandado. PPP	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00761	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO	FERNANDO FAJARDO RINCON	Auto que admite demanda	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00800	Verbal Sumario Alimentos	FRANKLIN YAMID MEDINA PEREZ	MARIA DEL PILAR CESPEDES MENZA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar OA	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00801	Verbal Sumario Alimentos	HERNAN CAMILO RAMIREZ CASTILLO	GINA ANDREA FUQUENE PEREIRA	Auto que admite demanda RCA	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00805	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ELIZABETH RINCON AYALA	OMAR ENRIQUE GONZALEZ	Auto que rechaza demanda y ordena remitir a Juez Promiscuo Familia Sogamoso. D	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00814	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KAREN DAYANA ROMERO CAMERO	JULIO CESAR CRUZ OCHOA	Auto decreta medidas cautelares UMH	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00814	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KAREN DAYANA ROMERO CAMERO	JULIO CESAR CRUZ OCHOA	Auto que admite demanda UMH	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00815	Verbal Sumario Alimentos	YOBANY GILDARDO AREVALO MENESES	MARIA JOSE PINILLA RANGEL	. Auto que Inadmite y ordena subsanar Cust y Alim	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00817	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JHON HARLEM HERRERA GOMEZ	DEISY ARGENIS PÉREZ GALAN	. Auto que Inadmite y ordena subsanar UMH	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00822	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	VALERIA GOMEZ MONTAÑA	JONATHAN STEVEN MANOSALVA PINZON	Auto que admite demanda PPP	22/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00823	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	IVAN HERRERA ADAME	MARIA ELSA CARO GALINDO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar D	22/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00824	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LIGIA FARLEY CONDE VILLAMIZAR	RAMON EDUARDO CARRERO SALAZAR	Auto que admite demanda CECMC	22/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0814 Unión Marital de Hecho de Karen Romero contra Julio Cesar Cruz.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 001-C2, se advierte que el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho es un proceso declarativo; es decir, que lo buscado es reconocer el derecho que solicita la parte actora lo cual se define en la sentencia y el artículo 590 del C.G.P. tiene prevista para esta clase de asuntos la medida cautelar de inscripción de la demanda.

No obstante, lo anterior, por el concepto jurisprudencial, de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-153882019 que aclara la doctrina plasmada en STC1869-2017, es *procedente el «embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza» de la parte convocada, de acuerdo con el artículo 598 del Código General del Proceso.* Por lo que el Despacho DISPONE:

El embargo de los inmuebles solicitados en el acápite de medidas cautelares folio 1 del anexo antes relacionado. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá el oficio y la parte interesada estará atenta a recogerlo en físico en las instalaciones del despacho y realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dbb5108378e7a6d60c67cf8b6a944958db084277e810dd7be2aa09031c1cfb**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 293 Incidente de Nulidad dentro del proceso de Levantamiento de Patrimonio Familiar de Álvaro Madero contra Nayibe Ducuara y Otro.

CORRER traslado del presente incidente de nulidad a los interesados, por *“Indebida representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”* por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b406f5d66f30cd47a05bde4ecec999370f271948d622efded6768ad69dcf3c**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0801 Reducción Cuota de Alimentos de Hernán Ramírez
contra Gina Fúquene.

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos de
ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA DE
ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por el señor HERNAN
CAMILO RAMIREZ CASTILLO contra la señora GINA ANDREA FUQUENE
PEREIRA quien representa a su hijo NNA N. RAMIREZ FUQUENE.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los
artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los
artículos 291 y 292 del C.G.P., o lo señalado en la ley 2213 de 2022 y
córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art.
391 del C.G.P.

4. Se reconoce al abogado GERMAN MENDEZ GARCIA, para que
actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d51030d0f8d6a0a90aa3ffe6322c6d9ff5edbef1dc0bb2d687485a4338044a8

Documento generado en 22/11/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0814 Unión Marital de Hecho de Karen Romero contra Julio Cruz.

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada por KAREN DAYANA ROMERO CAMERO contra JULIO CESAR CRUZ OCHOA.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JOSE GONZALO PEÑA ALARCON como apoderado del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5132e43c47bc7d423ff5e31cf3b6a54b3122dac6e280c029ccd1fac1291ee8**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0824 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Ligia Conde contra Ramon Carrero.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por LIGIA FARLEY CONDE VILLAMIZAR mediante apoderado judicial, en contra de RAMON EDUARDO CARRERO SALAZAR.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado DAVID ARANGO VASQUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifiquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbca85cb938aa45982e65437184b0225e9b054a49c7cbd5077d1d9a86c55c9e**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0800 Ofrecimiento de Alimentos de Franklin Medina
contra María del Pilar Cespedes.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes
defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, para el efecto exclúyase
la 2. al tratarse del trámite procesal y la 3. al no ser objeto del proceso.

2. Indíquese con exactitud el ofrecimiento de alimentos que realiza en
beneficios de los NNA.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884ddafd94ffe58baa9f24569f7477fa618f1e63ec3b9f34c7fbfca403b5184e

Documento generado en 22/11/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0815 Custodia y Fijación de Alimentos de Yobany Arévalo
contra María José Pinilla.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclare y precise las pretensiones de la demanda, esto es si se trata de fijación de cuota de alimentos o ejecutivo de alimentos, toda vez que no son trámites acumulables

2. Apórtese poder conforme las pretensiones del proceso, en caso de tratarse de un trámite ejecutivo ajústese la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc65e25de1d1eab942947aaac85ee81de7fd184ecc8358e7b454dbd2f83e7a**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0817 Unión Marital de Hecho de Jhon Herrera contra
Deysi Pérez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes
defectos que presenta:

Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda, para el efecto
precise si se trata de la declaración de unión marital de hecho con la
consecuente disolución de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deedcdaa3e727ac2a8a961d48fb675abd4c2d4ae8c1de57668024103960bcb6b**
Documento generado en 22/11/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0823 Divorcio de Iván Herrera contra María Caro.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, para el efecto precise si la sociedad conyugal se encuentra liquidada.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43d433a1828e6540b6297e69decd14cdcfe827787e63a2bec457bccee9e9f9**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 293 Ejecutivo de Costas de Álvaro Madero contra Nayibe Ducuara y Otro.

En aplicación del artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente defecto que ella presenta, so pena de rechazo:

a. Aportar el poder conforme lo prevé el art 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos donde se deberá además indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en caso contrario, apórtese el poder con presentación personal y suscrita por el actor.

b. La parte actora deberá indicar el proceso que corresponde a la demanda e indicar contra quien la dirige.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299866f67659cf7525c3fecdd0b6c2fe20e482fa1a06f7b9d5b84ffb09620afd

Documento generado en 22/11/2023 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0805 Divorcio de Elizabeth Rincón contra Omar González.

Revisada la presente demanda, se observa que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 1 y 2 del art. 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

Toda vez que la citada norma establece “Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...*

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de *Divorcio* por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - Boyacá (reparto). **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5155afee19e90c7b64371612a671f87c97a37fc4b72d23855fbf620d2e64d**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00150 Revisión Interdicción de Blanca García.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de BLANCA ELSY GARCIA GONZALEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44a2f8e4c60fa51feda444d3b19f24690eec29b72434ffa6e214e727a677fed**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00704 Revisión Interdicción de Francy Córdoba.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de FRANCY CAMILA CORDOBA AREVALO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd687cb97a166ac35c892d867af0ee7150e4dfbba98df33f00ea4fe2c318fdd**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00782 Revisión Interdicción (Prorroga Patria Potestad) de Jhon Roncancio.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JHON JAIRO RONCANCIO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e98bd4e4208b26a93780c25278ca3bd30cc7be78f598e2e071c383c31f562**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00854 Revisión Interdicción de Germán Pinzón.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de GERMÁN PINZÓN PINZÓN.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee328e54f2ccf34096deb05489c1e8e28270c2dad85ca5f473423fe3e01f4c7**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014-00546 Revisión Interdicción de Lina Ibarra.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LINA IVONNE IBARRA JAIMES.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29683f9dae8ebb6caa046b68e45cb3a755032bd19d9e6335d715ea6124b4274**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014-00622 Revisión Interdicción de Beatriz Calderón.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de BEATRIZ CALDERON VARGAS.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0650972e3cc48bc5ad54fe543e05a93f21149320906e08dd3d75bb9b88f1c6**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2016 - 0275 Revisión Interdicción de Blanca Lopez.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de BLANCA LILIA LOPEZ PARADA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la citada señora y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5cc03dbb78d0319a8afc5353dd71f8574330166e09c462118844f86db37b8a**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 - 0281 Revisión Interdicción de Sabas Valencia.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94181a33ebf99df33af2417b2958caaf5cbd61df0d11ef1ff66d8939496f5ef7**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2015 – 550 Sucesión Doble e Intestada de Isabel Roa y Abel Muñoz.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios a la DIAN y a la Secretaria de Hacienda Distrital para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

RELEVAR del cargo al abogado **partidor** CARLOS EDUARDO MARIN MORA en su lugar se designa al abogado auxiliar de la justicia **cuya acta de nombramiento se acompaña a esta providencia**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en el término de cinco (5) días manifieste la aceptación en el cargo, en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo numeral 1 del artículo 48 del C.G.P. En el evento de allegarse aceptación, remítasele inmediatamente, el link del expediente para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días, para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones de ley.

Así las cosas y como quiera que, el abogado CARLOS EDUARDO MARIN MORA incurrió en la falta de no aceptar el cargo sin justa causa, causando con ello un perjuicio grave en el devenir procesal, se ordenará **COMPULSAR** copias de la presente actuación ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial, para que dicha autoridad proceda de conformidad e investigue esta situación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5fc6d795c4e6e459211d83328f85a7c2104a6340e5e22ca242386ad5def5d6**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0761 Privación de Patria Potestad de Mónica Hernández
contra Fernando Fajardo

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en el término
de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA
POTESTAD, instaurada a través de apoderado por la señora MONICA
ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO en representación de los NNA M.I.
FAJARDO HERNANDEZ y S.M. FAJARDO HERNANDEZ contra FERNANDO
FAJARDO RINCON.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368
y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada
en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022
y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con
el art. 61 del C.C., cítese a los parientes de los NNA aportados en la demanda
(folios 2 del anexo 004 del expediente digital).

6. Se reconoce personería al abogado JOSÉ SANTIAGO BOHÓRQUEZ
TAVERA en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder
otorgado (folio 2 – anexo 006 del expediente digital).

7. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f173a09778aa460d18db76bc1ba9e000c9eb2e144407d85defdc45e5d5c1ad3**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0822 Privación de Patria Potestad de Valeria Gómez
contra Jonathan Manosalva

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el
Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA
POTESTAD, instaurada a través de apoderado por la señora VALERIA
GOMEZ MONTAÑA en representación de la NNA O. I. MANOSALVA GOMEZ
contra JONATHAN STEVEN MANOSALVA PINZON.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368
y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada
en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022
y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportar relación de los parientes de la NNA, a fin de ser citados
conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art.
61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o
manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

5. Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA AMAYA MEDINA
en calidad de apoderada de la actora, en los términos del poder otorgado.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e6aa794aca0e3fe420380c3d6297e27b646345aea7c88f6d5e00cef4128d87**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2016 - 043 Sucesión de Anatilde Esguerra.

Previo a proferir decisión de fondo, el abogado designado como partidor, deberá presentar en un solo escrito el trabajo partitivo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. El trabajo de partición deberá allegarse debidamente integrado en un solo escrito, en el que se indiquen los antecedentes del proceso y las actuaciones relevantes dentro del mismo.

b. Los valores asignados a las partidas del activo, deben ser los mismos que se relacionaron en la audiencia de inventarios y avalúos, montos que no pueden ser modificados, a más cuando el inventario aprobado es la base real para la elaboración de la partición, por ello, deberá tenerse en cuenta que el inmueble identificado con matrícula No. 50S-376379 se le asignó la suma de \$165.293.000,00. Corrijase en tal sentido.

c. Previo a asignar la cuota parte de la herencia a los descendientes de LUIS ALBERTO FONSECA ESGUERRA, por haber repudiado la herencia que le pudiera corresponder de la causante, deberá allegarse copia de los registros civiles de nacimiento de aquellos para acreditar el parentesco, igualmente, habrá de aportarse poder en el que faculten al abogado HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ para que los represente dentro del presente asunto.

d. Señalar los nombres y números de cedula de los herederos y del causante y describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, indicar los linderos del bien, el porcentaje que les corresponde a cada uno y la equivalencia de su monto.

Se le concede al abogado el término de cinco (5) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición conforme a lo aquí ordenado, **requiriéndole** para que esté atento en este tipo de detalles que resultan igualmente determinantes en estos asuntos y su descuido constituyen un perjuicio contundente para el interés de los intervinientes y el proceso mismo. Una nueva falta en el profesional aquí auxiliador provocará su relevo y lo hará acreedor a la apertura inmediata de un incidente

sancionatorio. **Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b314ce8fd4e12f361dac6293a91afea3fec880035b22680b548b25b95faa**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-00780 Adjudicación de Apoyos de Gloria Giral y otros en favor de Evelia Rodríguez.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyos venció en silencio, se procede a continuar con el trámite del proceso conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, y se abre a pruebas el presente asunto decretándose las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados con la demanda.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda la valoración de apoyos practicada a la señora Evelia Rodríguez Laguna que obra en el expediente digital.

INTERROGATORIO: Óigase en interrogatorio a Gloria Isabel Giral De Quintero, Edna Edith Laguna Rodríguez, William Laguna Rodríguez, Armando Laguna Rodríguez, Henry Laguna Rodríguez, María Mercedes Giral Rodríguez, quienes han sido identificados en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

Para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas y continuar con el trámite de ley, teniendo en cuenta la priorización de la virtualidad y conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata de que trata el art. 392 del C.G.P., *se fija el día 4 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 3:30 p.m.* Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto **se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.**

Tengan presente, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por

inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32080216275067ffd001fd22853dce1dce43a30e7ed8cf3039b00f8a6e131c98

Documento generado en 22/11/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0127 Revisión Interdicción de Alba Betancourt.

Revisado el expediente digital y como quiera que el apoderado se pronuncia sobre lo solicitado por el despacho (anexo 007), se requiere al memorialista para que en el término de diez (10) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Adecúese las pretensiones de la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigor de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere la señora *Alba Luz Betancourt Muñoz*, teniendo presente que “debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso”.

Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51179a63701dc3b1857b5aeffc468ab8aa54e13ee116a1713cc3e6c45feccd0e

Documento generado en 22/11/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 325 Liquidación de Sociedad Conyugal de Ingrid Garzón contra Oliver Castellanos.

Téngase en cuenta que la empresa de correos Rapientrega certificó el día 6 de julio de 2023 que al correo electrónico olivercastellanosm@gmail.com “el envío no fue recibido en la bandeja de entrada ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe o se encuentra inactivo”; además, se observa que los anexos que se acompañaron corresponden a la demanda de divorcio y no al presente asunto.

De otra parte, el envío remitido al correo castellanosasesoria@gmail.com la empresa de correos señaló que el envío había sido recibido en la bandeja de entrada el 6 de julio de 2023, no obstante, los anexos y la fecha del auto admisorio no corresponden a este trámite liquidatorio.

Por lo anterior, la parte actora deberá repetir nuevamente la notificación al demandado y proceder a notificarlo conforme lo prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando, además, como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes que acrediten que corresponde al demandado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc938554e428943088e54ac14da1615169c55305558d537b48d503d095213d9**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre dos mil veintitrés.

Ref.: 2017-00246 Interdicción de Gladys Becerra.

Teniendo en cuenta que el Procurador adscrito al Despacho y la abogada de la parte actora, allegan Registro Civil de Defunción de la señora Gladys Amalia Becerra Parra en favor de quien se adelantaba este proceso y solicitud de terminación del proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por sustracción de materia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

e.r.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672285249bfc5967cabe8afffa81f54a429b4306ac9ec5faf26943951b9fff7e

Documento generado en 22/11/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0599 Privación de Patria Potestad de Claudia López
contra Francisco Velásquez.

Revisado el expediente digital, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda, de manera personal desde el día 7 de septiembre del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el anexo 004 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido solicita amparo de pobreza mediante escrito visible en el anexo 008 del expediente digital.

Como quiera que de la consulta al sistema ADRES (anexo 010) se observa que efectivamente el demandado pertenece al régimen contributivo como beneficiario, este juzgador en aras de dar celeridad al trámite, por reunir los requisitos de ley le concede AMPARO DE POBREZA y se DESIGNA, como abogado de pobre, al(a) profesional en derecho, *Anne Lissette Tatiana Huérfano Rodríguez*, a fin de que tome el proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento haciendo las advertencias del art. 154 del C.G.P.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso visible en el anexo 007 del expediente digital, como quiera que con anterioridad el demandado se notificó personalmente como ya se indicó.

Por otra parte, **la demandante proceda** a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de agosto del año que avanza numeral 4.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan **un solo ejemplar** de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f5b1fd7000cb6a4c0e336b395024a4a4c2101dd3e155bae6bdfd1d6840e8d9**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 027 Liquidación de Sociedad Conyugal de Samuel Guzmán contra Martha Morales.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

RECONOCER a la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ como apoderada de la accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por notificada de manera personal a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal conferido allegó escrito de contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito, últimas estas que **no se tendrán en cuenta** en virtud de que en esta clase de asuntos sólo son de recibo las previas (inciso 4° del art. 523 del C.G.P.)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 6 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a los apoderados y a las partes a los correos electrónicos quodrecta@gmail.com gladesro@hotmail.com y marthmo226@gmail.com y que fueron suministrados por ellos, de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se les advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente

puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d503aa076b0b4c9ed3ee391b0855911cc7b2df7174f8b81c9405dea9a05855e**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2017 – 156 Unión Marital de Hecho de Freddy Gordo contra Gladys Mogollón.

PREVIO a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por FREDDY MAURICIO GORDO GARCIA, acredítese en el término de cinco (5) días, su posición socioeconómica, aportando certificación del SISBEN o de la EPS sobre el ingreso base de cotización de salud en la que se encuentre afiliado.

De otra parte, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del pasado 12 de octubre de 2022, esto es, la que decretó las medidas cautelares sobre los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77dfe7536e7c96137c09e38a7e07d0b1658b4db99b60c463081a4844191fb241

Documento generado en 22/11/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00608 Ejecutivo de Alimentos de Alexander Poveda contra Leydy Reyes.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el *anexo 018 del expediente digital*, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia emitida el 14 de agosto de 2023 obrante en el *anexo 017*.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05df16cbb8a66621eaba57c8255d9f8a49dd38977d8e1cc8f8af6d2107dc4e45**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0401 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Johanna Leyton contra Juan Carlos Gutiérrez.

Atendiendo la solicitud visible en anexo 019 -C2 del expediente digital, previo a resolver lo que corresponda, se pone en conocimiento respuesta de la registraduría de Instrumentos Públicos que obra en el anexo que antecede.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c1678da138910c8ca3f388ea0cfa8adf742767a1fb27ba0addbb085de9e806

Documento generado en 22/11/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0595 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Carmen García contra Mario Merchán.

Revisado el expediente digital, sería del caso continuar el trámite del proceso de no ser porque de la respuesta del Juzgado 33 de Familia de Bogotá, visible en el anexo 29 – C1 del expediente digital, observa el despacho que ante el Juzgado referido se instauro proceso de Divorcio (C.E.C.M.C.) entre las mismas partes, por lo que resulta procedente que ambos procesos se puedan tramitar en uno solo y decidirse en una misma sentencia por estar sujetos al mismo procedimiento, para el efecto debe tenerse en cuenta que este despacho admitió primeramente la demanda, esto es el 20 de octubre de 2021 y el Juzgado Homologo el día 30 de enero de 2023, correspondiendo a este juzgador el conocimiento de las diligencias.

Por lo anterior, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por la ley en los arts. 148 y 149 del C.G.P., se dará trámite a la acumulación de procesos.

Por secretaria, comuníquese al Juzgado Treinta y tres de Familia de Bogotá, a fin de que remita el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciado por el señor MARIO ARMANDO MERCHAN BUITRAGO en contra de la señora CARMEN ELISA GARCIA ROJAS, No. 11001311002320220090200.

Una vez se allegue el proceso solicitado ingrese al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79714c402bdef01e7e494b6564d99a4290677e5d97b44bb082f17787989f0d1d**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2016 – 128 Liquidación de Sociedad Conyugal de Olga Torres contra José Cifuentes.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el señor JOSE ANTONIO CIFUENTES pago a las acreedoras ELSA GAONA CIFUENTES y FLOR ANGELA CIFUENTES la suma que le correspondía por concepto del pasivo adeudado, esto es, el monto de \$3.750.000,00.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo de la partidora VERONICA BIBIANA RODRIGUEZ DIAZ.

Por otra parte, conforme a la comunicación emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-88857 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ya se encuentra *ad portas* de proferir sentencia de partición, por ser procedente la petición y por encontrarse acreditada, se Decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras adjudique el bien inmueble mediante resolución.

Finalmente, **por secretaria** ordénese la devolución de los dineros a la demandante OLGA TORRES y que fueron consignados por ésta a ordenes de este Despacho por la suma de \$3.750.000,00, teniendo en cuenta que señaló equívocamente los apellidos de las acreedoras. (anexo 23 del exp. digital)

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9622894c0bc5c516b284deee91079b515b1f6aac1fc281a22b2fc4737c506**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00702 Impugnación e Investigación de Paternidad de Yeferson Franco contra Lida Garzón y Luis Ramírez.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible en el *anexo 030*, donde indica que actualmente no existe contrato vigente con el ICBF para la toma de muestras, por lo tanto, se les requiere para que informen si es su interés tramitar el examen de ADN con una entidad diferente.

Por secretaria **oficiese** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, requiriéndolos para que informen a este Despacho si ya se existe contrato con el INML para la toma de muestras y práctica de examen de ADN de menores, en caso positivo procedan a remitir el documento y el cronograma estipulado, en caso contrario manifiesten a partir de que fecha se realizará el contrato interadministrativo.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del auto proferido el 23 de agosto de 2023 visible en el *anexo 023*.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6b09fb461bf3bc8fdf7b31751fee3d5d37ee51afd6faa36d43d77990587c0**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref. 2020 – 411 Sucesión Doble e Intestada de Pedro López y Ana Téllez.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN y la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar que el correo de la abogada MARIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS es maria_e_cv@hotmail.com sin tildes.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de audiencia del 25 de mayo de 2023, esto es, oficiar a la Secretaría Tránsito y Transporte de Cundinamarca para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Una vez se allegue la anterior comunicación, en la que se indique que no existen obligaciones pendientes por pagar, se ordenará el traslado del trabajo de partición visible en el anexo 36 del expediente digital y que contiene dieciséis folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7fac58762a2272074221a5a2cf8d2694fc8ea043cc8811b97ffc8a3ca253e7**

Documento generado en 22/11/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 – 0213 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Otalora contra José Ortiz.

Revisado el expediente digital, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 39 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Agréguese al expediente para los efectos de ley respuesta del pagador DAYMONT S.A.S. (anexo 43 C1). En conocimiento de la actora.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358e0ee6b49674a3501a3d5cc4937ec3796978f973f82116e9fd08579ea0f93**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2018 - 598 Sucesión de Concepción Medina y Simeón Nieto.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la ORIP-San Martin en el que solicita la plena identificación de los herederos aquí reconocidos, a fin de proceder a la inscripción en el bien inmueble, el Despacho procede a indicar y aclarar algunos números de identificación que fueron transcritos en el trabajo de partición, en los siguientes términos:

1. Señalar que el número de identificación correcto del heredero CELEDONIO NIETO MEDINA es 17.331.909 de Villavicencio y no como se indicó en la hijuela séptima del trabajo de partición.

2. Indicar los números de identificación de los herederos reconocidos en este asunto, a seguir:

a. JOSEFINA NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.420.001.

b. IRENE TORRES MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.108.391.

c. LILIA NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.109.206.

d. MARIA CLAUDIA NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No.30.971.613.

e. DOLORES NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.110.665.

f. MARIA LUCILA NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.110.776.

g. JOSE ISRAEL NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 17.329.574.

h. CELEDONIO NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 17.331.909.

i. JOSE RAFAEL NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.002.354.

j. MARTHA ISABEL NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.420.643.

k. JOSE ADRIANO NIETO MEDINA se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.246.085.

Por lo anterior, **por secretaria oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin/Meta, para que se corrija el número de identificación del heredero CELEDONIO NIETO MEDINA y se señalen los números de cédula de los demás herederos aquí reconocidos.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93785b775cd13877967f416ea0f619abed96702b64fe3c5f02405e9104f67f4f**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00684 Fijación de Alimentos de Juliana Lara contra Jaime Lara.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el *anexo 044 del expediente digital*, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4430dc94f8dd2b4e53e3ec0a93f717a8cca9b50166dc0356b184d9be360ffc**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 432 Sucesión de Germán Cano.

Téngase en cuenta que GERMAN HERNESTO CANO CAICEDO aceptó la herencia con beneficio de inventario, quien ya había sido reconocido como hijo de la causante, tal y como consta en el auto admisorio.

RECONOCER a la abogada YULY FERNANDA PULIDO DURAN como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PREVIO a reconocer a HEIDY JOHANNA, GERMAN y KAREN GISELLA CANO CAICEDO como herederos del causante, deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento, a fin de acreditarse el parentesco.

PREVIO a reconocer a MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ deberá acreditarse su calidad de compañera o cónyuge supérstite.

Por secretaria remítase el link o vinculo a la prenombrada abogada al correo electrónico yuferd_23@hotmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado.

De otra parte, si bien la parte interesada allegó las notificaciones previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ no serán tenidas en cuenta, toda vez que ésta ya había comparecido al proceso con anterioridad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307626399b79252d0fd5f1f07a7071c2a808f12f79576406e379e997d0064091**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

Córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de una (1) partida del activo adicional y diez (10) partidas del pasivo adicional (10) visibles en el anexo 59 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ceb810f0ec20ad34cce8c5dddba148a58a13ad46893996cd638ef71d841169**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2013 - 619 Sucesión de Manuel Rodríguez.

De acuerdo a la petición elevada por los abogados de los interesados, deberán estarse a lo resuelto en el párrafo primero del auto calendado del 13 de febrero de 2023, iterándose, que en el escrito partitivo únicamente se relacionaron bienes inmuebles, en ningún caso, se inventariaron los dineros respecto de los cuales solicitan su entrega.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, escrito que fue comunicado a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ddfaeda2b2d4fcf2ed5b023f1f2734d7cd2aa69fed1239177e507de13ffb4**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 428 Sucesión de Miguel Caldas.

Obre en autos la comunicación proveniente de Corredores Davivienda S.A., el certificado de portafolio de inversiones de CLARA RICO LEÓN, para los fines legales a que haya lugar. (anexo 80)

Póngase en conocimiento la comunicación allegada del gerente de las Sociedades Casiri Inmobiliaria SAS y CCRS Inmobiliaria SAS en la que se indicó el numero de acciones suscritas y pagadas a la accionista CLARA RICO LEON.

En virtud que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado la aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 13 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **cítese** a los apoderados a los correos electrónicos grupopabogados@gmail.com luzforero@yahoo.com bernargomezv@gmail.com y mariacalaracaldas66@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan

inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

Se insta al abogado BERNARDO GOMEZ VASQUEZ a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad220c9911a53b2bd10968fe2557a9a867ce075eddbcdb88a5ae0f0943ed17**

Documento generado en 22/11/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>